JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de julio de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0950
PROC0SO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2021-00365-00
DEMANDANTE :WILFREDO OCAMPO MEJIA
DEMANDADA :MONICA SOFIA LUENGAS DIAZ

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. Deberá manifestar por qué pretende el cobro de los intereses moratorios sobre el capital adeudado por la demandada a partir del día 05 de diciembre de 2019, si la letra de cambio que sirve de base a la ejecución tiene como fecha de vencimiento el día 28 de junio de 2020.

2. Deberá aclarar la pretensión sobre los intereses de plazo señalando desde que fecha exactamente se piden y hasta que data, ya que éstos no pueden solicitarse hasta la cancelación total de la obligación, sino hasta la fecha en que se hizo exigible.

3. Informará así mismo la dirección electrónica a la cual debe dirigirse los oficios que se expidan con ocasión de la medida cautelar que se decrete.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora Lina Marcela Ospina Zapata, para que obre en representación del demandante y conforme al mandato conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 107 Del 12 DE JULIO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria